



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución N° 176 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 17 de mayo del 2016

**VISTO:** El Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16 de mayo del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú manifiesta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, **artículo 98** dice: ... El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. **Artículo 99.2** señala que es deber de los estudiantes: "Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan". **Artículo 101** Sanciones. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: **101.1** Amonestación escrita. **101.2** Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. **101.3** Separación definitiva. **Artículo 102** Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el artículo 32° del Reglamento Académico de nuestra Universidad, el cual indica que "El estudiante que desaprueba más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado...".

Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 240° establece como atribución del Consejo Universitario. r) Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de buscar salidas colectivas enmarcadas dentro de lo que establece la ley, proporciona a los Estudiantes de nuestra casa Superior de Estudios las opciones de seguir estudiando a fin de evitar de deserción estudiantil. Es así que mediante Resolución N° 339-2015-CO-UNJ, de fecha 17 de diciembre del 2015, aprobar el Reglamento de estudiantes para el Ciclo de Nivelación Académica 2016-O. Asimismo mediante Resolución N° 124-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016 se resuelve aprobar el promedio ponderado acumulado obtenido en el ciclo de nivelación 2016-O para la matrícula 2016-I de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante el Reglamento de estudiantes para el Ciclo de Nivelación Académica 2016-O, de la Universidad Nacional de Jaén en su **artículo 1°** señala: El estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, es aquel que cumple con los requisitos establecidos por los Reglamentos y Directivas de la UNJ, en concordancia con lo indicado en la Ley Universitaria N° 30220. **Artículo 3°** En el periodo de Ciclo de Nivelación Académica, las horas





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deben tener una duración equivalente a los otros periodos académicos. **Artículo 5°** Un periodo académico comprende las siguientes actividades: Asesorías, tareas Lectivas No Lectivas, Practicas curriculares, Exámenes, Ciclo de Nivelación Académica entrega y revisión de notas. Asimismo el **artículo 9°** indica que: La matrícula para el curso de Nivelación Académica en la Universidad Nacional de Jaén, es el acto formal y voluntario que el estudiante cumple antes del inicio de clases. El número mínimo para que se inicie el curso de nivelación es de 20 estudiantes, en caso no se matriculen los 20 estudiantes, los estudiantes inscritos pueden adicionar el monto restante para cubrir el costo mínimo requerido y así aperturar el curso solicitado.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de mayo del 2016, se acordó por unanimidad designar una Comisión Ad Hoc, conformado por el Vicepresidente Académico, Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos y el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de nuestra Casa Superior de Estudio, dicha Comisión tendrá la finalidad de evaluar la solicitud presentada por el alumno Jose Quedwin Torres Cieza estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de nuestra Casa Superior de Estudio.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión Ad Hoc, que se encargará de evaluar la solicitud presentada por el alumno Jose Quedwin Torres Cieza, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de nuestra Casa Superior de Estudio. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes profesionales:

Vicepresidente Académico

Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos

Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE** a los miembros de la Comisión para que se encargue de sus funciones y atribuciones en cumplimiento y sujeción a las Normas Legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente